



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUN 2015

VISTO: La Resolución Gerencial Regional Nº 000151-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 19 de mayo del 2014, Informe Nº 80-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB, de fecha 22 de diciembre del 2014 e informe Nº 279-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de mayo del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 000151-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 19 de mayo del 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, reconoce los derechos de elaboración y de autoría del expediente y asistencia técnica realizado por el Ing. **MANUEL ALEXANDER ROJAS GARCIA**, así mismo dispone la cancelación del EXPEDIENTE PROCOMPITE y Asistencia Técnica realizada por el mencionado administrado por el monto de S/.33,240.00 Nuevos Soles por un tiempo de 10 meses, aprobado por la Gerencia Regional de Tumbes;

Que, mediante Informe Nº 80-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB. de fecha 22 de diciembre del 2014, la Procuraduría Pública Regional manifiesta a la Presidencia Regional que con motivo de contestar la demanda formulada por don **MANUEL ALEXANDER ROJAS GARCIA** en los seguidos sobre cumplimiento de resolución administrativa, es necesario se disponga las acciones tendientes a la declaración de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial Regional Nº 000151-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 19 de mayo del 2014**, toda vez que ha sido expedida irregularmente, lo que determina su ilegalidad al configurarse el supuesto previsto en el numeral 1 del Art. 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento de Administrativo General, por responder a intereses particulares, pues unilateralmente y sin ningún sustento legal válido los funcionarios que suscribieron y visaron la ilegal resolución, que reconoce y precisa se cancele dicho monto por la elaboración del expediente PROCOMPITE no han cumplido con las exigencias de motivación de todo acto administrativo, lo que constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley Nº 27444., por los demás hechos que expone;

Que, al respecto es oportuno manifestar que el numeral 26.2 del Artículo 26º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Las



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUN 2015

disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

Que, asimismo, es de señalarse que el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prescribe que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces**, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, de la revisión de lo actuado, se desprende que la **Resolución Gerencial Regional N° 000151-2014/GOB.REG.TUMBES-GRR-GRDE-GR, de fecha 22 de mayo del 2014**, no contiene un mandato vigente, cierto, claro, incondicional o de ineludible y obligatorio cumplimiento, habiéndose dictado en contravención con los precedentes establecidos en la STC 168-2005-PC/TC, es decir no cumple los requisitos mínimo comunes para ser exigible, toda vez que contraviene normatividad de carácter presupuestal;

Que, por otro lado, mediante Informe N° 215-2014/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, de fecha 19 de diciembre del 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, expresa que mediante Informe N° 115-2014/GRT-GRDE-SGSP/CMC-IR, de fecha 29 de setiembre del 2014 remitido por el Sub Gerente de Servicios Productivos, señala que lo solicitado por don **MANUEL ALEXANDER ROJAS GARCIA** no cuenta con sustento técnico de la Oficina de Programación de Inversiones (OPI), para determinar el requerimiento de recursos que se destinarán al Estudio PROCOMPITE de la cadena productiva del cacao, tal como lo dispone el Artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 29337, es decir, no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para dicha consultoría, además agrega que para la contratación de la consultoría, no se ha llevado a bajo los parámetros legales de un proceso de contratación, como lo dispone la Ley de la materia;

Que, en ese sentido, queda claro que la **Resolución Gerencial Regional N° 000151-2014/GOB. REG.TUMBES-GRR-GRDE-GR, de fecha 19 de mayo del 2014**, no



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000193 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUN 2015

cumple con los requisitos comunes para ser exigible al Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que es un acto irregular que contraviene normatividad de carácter presupuestario, lo que determina su ilegalidad al configurarse en el supuesto previsto en el numeral 1 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, se concluye que la citada resolución adolece de vicios que acarrea su nulidad absoluta;

Que, conforme lo establece el numeral 202.2 del Artículo 202º de la Ley bajo comentario "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...). En ese sentido, corresponde a la Presidencia Regional declarar la nulidad de oficio del **acto administrativo** cuestionado emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por adolecer de vicios que acarrea su nulidad;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 279-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de mayo el 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional Nº 000151-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 19 de mayo del 2014, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el numeral 1 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General., por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR copia fedateada de todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, evalúe la procedencia para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios que resulten responsables de haber aprobado irregularmente la resolución a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, por las razones antes señaladas.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

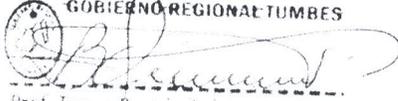
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000193 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 JUN 2015

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, al señor **Manuel Alexander Rojas García**, a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órgano de Control Institucional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (R)